

# CIVIC EDUCATION

Chapter 5

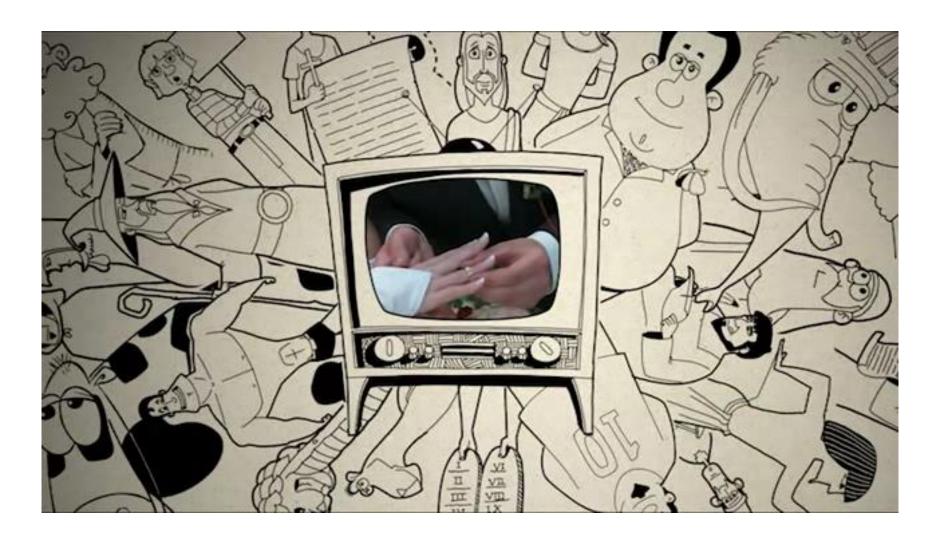






# HELICOMOTIVACIÓN





## **EL MATRIMONIO**



Es una institución civil que da origen a la familia.
Unión de un varón y una mujer con la finalidad de hacer vida en común.



#### **HELICOTHEORY**

Es un hecho formal y legítimo porque está regulado por la ley.
Tener cuenta lo siguiente:

Art. 234 del código civil

#### **EL MATRIMONIO**

matrimonio crea una asociación entre dos esposos con obligaciones recíprocas, pero su objetivo principal y esencial es la creación de la familia, es decir, relación sexual reconocida por ley, puesto la procreación de los hijos crea deberes a los padres.

Art. 326 del código civil

#### **UNION DE HECHO**

La unión de hecho tiene como fin alcanzar y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, que son:

- a) La cohabitación y
- b) Compartir del hecho.



### Requisitos para contraer matrimonio:

- ➤ Declarar su voluntad de casarse, oralmente o por escrito, ante el alcalde.
- Copia certificada de las partidas de nacimiento.
- Certificado médico con fecha no mayor a 30 días.
- > Prueba del domicilio (certificado).
- ➤ Presentar dos testigos mayores de edad, que los conozcan por lo menos desde tres años antes.

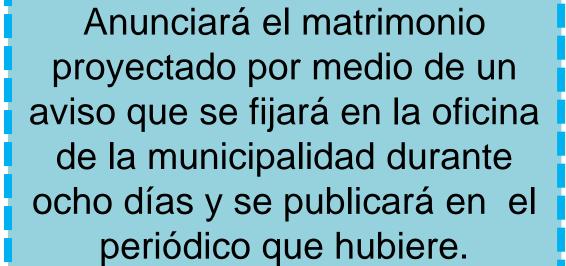






#### **EDICTO MATRIMONIAL**







CÓDIGO CIVIL: Artículo 250.- Publicación de matrimonio proyectado

Recuerda: La pareja deberá publicar el **edicto matrimonial** en cualquier periódico durante un día, luego esperar 8 días útiles, a partir del noveno día la pareja recién estará apta para casarse.



### El aviso consignará lo siguiente:

- ✓ Nombre
- ✓ Nacionalidad
- ✓ Edad
- ✓ Profesión
- ✓ Ocupación y Oficio
- ✓ Domicilio de los contrayentes
- ✓ El lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo.



Gerencia de Desarrollo Social

Sub Gerencia de Registros Civiles

#### **EDICTO MATRIMONIAL**

Articulo 250 del Código Civil

#### DATOS DEL CONTRAYENTE

Nombre:

LUIS ENRIQUE

VALIENTE ARANDA

Natural de:

LIMA- LA VICTORIA

Nacionalidad:

PERUANA

Edad:

28

Estado Civil:

SOLTERO

Profesión u ocupación: PSICOLOGO

Domicilio:

CL SANTA TEODOSIA 580 PISO 4 INT. 403

URB BANCARIA EDIFICIO S19- LIMA

#### DATOS DE LA CONTRAYENTE

Nombre:

FLOR DE MARIA

VARGAS VIZCARRA

Natural de:

LIMA- SAN ISIDRO

Nacionalidad:

26

Estado Civil:

Edad:

SOLTERA

PERUANA

Profesión u ocupación: SOCIOLOGA

Domicilio:

CL SANTA TEODOSIA 580 PISO 4 INT. 403

URB BANCARIA EDIFICIO S19- LIMA

#### Nota:

El artículo 253 establece que las personas que tengan interés legitimo pueden oponerse a la celebración del Matrimonio, cuando exista algún impedimento. Las personas que conozcan causales podrán denunciarlas dentro del término de ocho días, la oposición se formula por escrito fundamentando la causa legifunte el Señor Alcalde de esta Municipalidad.

cause end unte el

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL SUB GERENCIA DE REGISTROS CIVILES

Lima, 02 de Octubre de 2014

LIC, EVA RAQUEL REVOREDO MOROTE SUB GERENTE



## IMPEDIMENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO Según el código civil

### **Absolutos**



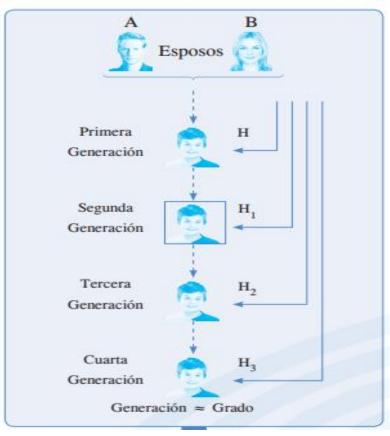
- No pueden contraer matrimonio:
- Adolescentes. El juez puede dispensar este impedimento por motivos justificados, siempre que los contrayentes tengan, como mínimo, dieciséis años cumplidos y manifiesten expresamente su voluntad de casarse.
- Los casados.





## IMPEDIMENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO Según el código civil

Parentesco consanguíneo en línea recta





### Relativos

- No pueden contraer matrimonio entre si:
- Consanguíneos en línea recta.
- Consanguíneos en línea recta colateral dentro del segundo y tercer grado.
- El adoptante y adoptado.
- El raptor y la raptada o a la inversa, mientras haya retención violenta.



# IMPEDIMENTOS PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO Según el código civil

## **Especiales**

- No se permite el matrimonio:
- Del tutor o del curador, con el menor o incapaz.
- Del viudo o de la viuda que no acredite haber hecho inventario judicial, con intervención del Ministerio Público, de los bienes que este administrado.
- De la viuda en tanto no transcurra por lo menos trescientos días de la muerte de su marido, salvo que diere a luz.





# RÉGIMEN PATRIMONIAL

#### 1. Sociedad de gananciales

Existen bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.

Este régimen termina por:

Por invalidez del matrimonio.

Po separación de cuerpos.

Por divorcio.

Por declaración de ausencia.

Por muerte de uno de los cónyuges.

Por cambio de régimen patrimonial.

#### 2. Separación de patrimonios

Cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros.

Este régimen termina por:

Por invalidez del matrimonio.

Por divorcio.

Por muerte de uno de los cónyuges.

Por cambio de régimen patrimonial.



## FORMAS DE MATRIMONIO



Más aceptables



Civil

Protegido por el código civil

# Religioso

Regido por los preceptos, ritos y ceremonias de cada confesión religiosa

# DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL



# Separación de Cuerpos

- Suspende los deberes relativos al lecho y habitación.
- Pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando de subsistir el vínculo matrimonial.



### Causales

- El adulterio
- La violencia física o psicológica
- El atentado grave contra la vida del cónyuge.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos.



## El divorcio

 Acto mediante se disuelve el vínculo matrimonial. Por el cual cesa la obligación alimentaria entre el marido y la mujer.





# HELICO PRACTICE





Complete

TIPOS DE RÉGIMEN PATRIMONIAL



SOCIEDAD DE GANANCIALES

Bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.

SEPARACIÓN DE PATRIMONIO

Cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros.





Complete el siguiente cuadro con los impedimentos para la celebración del matrimonio.

# Impedimentos absolutos

- Los adolescentes
- Los casados.

# Impedimentos relativos

- Los consanguíneos en línea recta.
- Los consanguíneos en línea colateral dentro del segundo y tercer grado.
- El adoptante y adoptado.
- Los afines en línea recta.
- El raptor y raptada o a la inversa, mientras subsista el rapto o haya retención violenta.

# Impedimentos especiales

- Del tutor o del curador, con el menor o incapaz.
- Del viudo o de la viuda que no acredite haber hecho inventario judicial, con intervención del Ministerio Público, de los bienes que esté administrado.





## Relacione

- a. Separación de cuerpos
- b. Sociedad de gananciales
- c. Aviso fijado en la oficina de la municipalidad por 8 días

**c** Edicto matrimonial

**b** Bienes propios y comunes

Suspende los deberes relativos al lecho o habitación







## Complete

- a. Acto mediante el cual se disuelve el vínculo matrimonial.
- b. Forma de matrimonio.
- c. Causa para disolver el matrimonio.
- d. No pueden contraer matrimonio.

e. Aviso que se fija en la oficina de la municipalidad donde se anuncia

el matrimonio.

a.	D	I	V	0	R	С	I	0
b.	С		V	I	L			
c. A	D	U	L	Т	Е	R	I	0
d. C	А	S	А	D	0	S		
e. E	D	I	С	Т	0			









# En el Perú el matrimonio religioso tiene, desde el punto de vista jurídico, un carácter:

- A) facultativo.
- B) ilegal.
- C) legal.
- D) inalterable.





### Respuesta:

### A) Facultativo

En el Perú el matrimonio religioso tiene, desde el punto de vista jurídico un carácter facultativo.

Aunque hay muchas parejas que deciden tener dos ceremonias: una por lo civil y otra religiosa, hay que aclarar que no es obligatorio, pues el matrimonio católico tiene validez para los efectos de la iglesia y puede ser registrado en notaría para efectos civiles.





# La comunidad y el Estado reconoce instituciones naturales y fundamentales de la sociedad a:

- A) la familia
- B) el matrimonio
- C) La familia y el matrimonio
- D) el servinacuy





## Respuesta: "C"

La familia y el matrimonio.



Artículo 4° de la CPP comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven matrimonio. Reconocen estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.





#### Son causales del divorcio:

- I. Adulterio
- II. Violencia física y psicológica
- III. Injuria grave
- IV. Homosexualidad
- V. Violación de domicilio

### Indique cuáles son ciertas:

- A) I, II y III.
- B) I y II.
- C) III, IV y V.
- D) I, II, III y IV.







#### Respuesta: "D"

El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio. Por ello el **Artículo 349.- Causales** de divorcio de nuestro código civil manifiesta que: Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.

- I. El adulterio.
- II. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- III. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- IV. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.



#### Según el código penal Artículo 130.- Injuria

El que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa.





# Todo lo que debes saber sobre la separación de bienes en un matrimonio (diario el comercio)

De enero a julio del presente año, se inscribieron en la Sunarp un total de 4.802 regímenes por separación de patrimonios y sustitución de régimen patrimonial. Después de Lima (2.769), los departamentos con más separaciones de patrimonios y sustituciones de régimen patrimonial fueron Arequipa (492), La Libertad (263), Piura (157), Lambayeque (150), Ica (147), Áncash (124) y Junín (104).







#### ¿Qué es la sustitución de régimen patrimonial?

En el matrimonio existen dos regímenes patrimoniales: el de sociedad de gananciales, cuyos bienes adquiridos durante la relación conyugal pertenecen a la pareja; y el de separación de patrimonios, en el cual cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros.

El régimen de separación de patrimonios, que entra en vigencia desde su inscripción ante la Sunarp, evita que las deudas de su futuro o actual cónyuge lo afecten, ya que éstas son pagadas con los propios bienes del deudor sin afectar los de usted.

Este régimen se realiza antes de celebrarse el matrimonio civil de la pareja, aunque también puede optarse luego, denominándose a esta última sustitución de régimen patrimonial.

Hasta antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden otorgar escritura pública para elegir el régimen de separación de patrimonios. De no hacerlo, regirá por defecto el régimen de sociedad de gananciales.

Sin embargo, ya estando casados, pueden variar el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios, previa liquidación de bienes si es que los adquirieron desde la celebración del matrimonio; por lo que desde esa fecha mantendrán la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponderán los frutos y productos de dichos bienes.

#### HELICO | PRACTICE



a. De no haber elegido el régimen de Separación de Patrimonios antes de la celebración del matrimonio ¿qué régimen regirá por defecto?

b. ¿Qué establece el régimen de Separación de Patrimonios y dónde debe inscribirse?





# a. De no haber elegido el régimen de Separación de Patrimonios antes de la celebración del matrimonio ¿qué régimen regirá por defecto?

El régimen de sociedad de gananciales la cual manifiesta cuyos bienes adquiridos durante la relación conyugal pertenecen a la pareja. puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad.

Por ejemplo, con respecto a los bienes propios : Los vestidos y objetos de uso personal, así como los diplomas, condecoraciones, correspondencia y recuerdos de familia.

# b. ¿Qué establece el régimen de Separación de Patrimonios y dónde debe inscribirse?

El **régimen patrimonial** establece el conjunto de reglas que regulan la relación **patrimonial** entre los cónyuges y frente a terceros.

Entonces el régimen de separación de patrimonio entra en vigencia desde su inscripción ante la **Sunarp**, evita que las deudas de su futuro o actual cónyuge lo afecten, ya que éstas son pagadas con los propios bienes del deudor sin afectar los de usted.

Si los cónyuges no eligen un régimen patrimonial del matrimonio se presume que han optado por el de **sociedad de gananciales** (art. 295 del Código civil).